

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 138.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la instancia cursada al Director general de Prisiones por don Angel de Buergo y Fernández de la Hoz, Maestro de Primera enseñanza del Reformatorio de Ocaña, en súplica de que se facilite así á él como á sus compañeros de Cuerpo, viviendo adecuada en las Prisiones, ó en su defecto, una indemnización, citando en su apoyo textos legales y reglamentarios:

Resultando que en 1873 se crearon las plazas de Maestros de los presidios, denominados hoy Prisiones centrales; que después se establecieron varias cárceles de provincias, llamadas ahora Prisiones provinciales, y hoy existen en todas las de esta clase y algunas de partido: que los Maestros tienen en unas habitaciones, en otras, que carecen de local conveniente, se les abona determinada cantidad para pago de alquiler de casa, y en las más carecen de uno y otro beneficio:

Resultando que en la actualidad todos los dichos establecimientos se comprenden bajo el nombre genérico de Prisiones, especificándose

con el de Centrales las que se hallan á cargo del Estado, así en lo que respecta á personal como en lo que atañe á material; con el de Provinciales las que se sostienen por las Diputaciones y con el de Partido las que corren á cargo de los municipios, en lo que á las obligaciones de material concierne, al cual se cargan las indemnizaciones que actualmente se abonan por la atención de que se trata:

Considerando que la desigualdad que existe entre los Maestros de Prisiones en lo referente á habitación debe desaparecer, pues perteneciendo al mismo Cuerpo, habiendo ingresado por oposición y ejerciendo iguales funciones, iguales deben ser los beneficios que obtengan:

Considerando que los preceptos que invoca el Sr. Buergo en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestros en los Presidios por Decreto de 25 de junio de 1873, se mandó fuesen provistas por el expresado sistema y con sujeción á él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamento de 17 de julio de dicho año 1873, dictado para la ejecución de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento, que la Ley de 4 de abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que á los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la Ley de 9 de septiembre de 1857, que les da derecho al disfrute de habitación:

Considerando que el abono de indemnización en los casos que no exista local adecuado en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse á los presupuestos del Estado cuando se trate de Prisiones Centrales y á los de las Corporaciones locales cuando aquéllas sean provinciales ó de partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se facilite á los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.

2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atención perciban los Maestros públicos de la localidad respectiva.

3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior á la sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras del vigente presupuesto del Estado»:

4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones provinciales ó de partido, la Corporación correspondiente abone dicha suma con cargo á su respectivo presupuesto.

5.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen á los Maestros de las mismas, en concepto de indemnización, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al número 2 correspondía, cuando en el Establecimiento no exista local para habitación, acompañando á tal efecto relación de las Escuelas existentes en Prisiones provinciales y de partido.

Y en conformidad al número 5.º de la presente Real orden, lo digo á V. E. por si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitación, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando á tal efecto la relación á que se hace referencia en el mencionado número.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo

de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de...

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernación en 13 de diciembre último lo siguiente:

«El Capitán general de la primera Región, en escrito fecha 19 del mes de noviembre próximo pasado, participa que en diversas ocasiones algunos Ayuntamientos, entre los que se encuentran los de Fuente del Arco, Barcarrota y Salvatierra de los Barros (Badajoz), Marmolejo (Jaén) y Rielves (Toledo), se han negado á satisfacer los haberes y raciones de pan de las clases é individuos de tropa que se encontraban en dichos puntos con licencia por enfermos.

El Alcalde de Valdemoro, al llevarse á cabo el curso de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, manifestó que no podía racionar de cebada y paja al ganado de la misma, durante el referido curso, al precio marcado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo cual, y con objeto de evitar un conflicto, se ordenó que dicho racionamiento lo efectuase el Depósito de Intendencia de Getafe; y asimismo que el Alcalde de Brunete se negó á racionar la fuerza y ganado de la mitad del tren de iluminación del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, á su paso por dicha localidad.

En su vista,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer interese de V. E. ordene á dichas Corporaciones el más exacto cumplimiento respecto á este particular, toda vez que los Ayuntamientos tienen la obligación de efectuar los suministros citados, conforme previene el artículo 1.º de la vigente Instrucción para suministros de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. número 309).

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, efectos y cumplimiento de lo transcrito en la Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de...

De la *Gaceta* núm. 134.

#### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Ilmo. Sr.: La labor realizada por la Junta creada por Real orden de 5 de febrero último para tasar los materiales de construcción, requiere la adopción de medidas encaminadas á garantir su efectividad y asegurar el abastecimiento del mercado, creando un organismo especial que realizando las funciones enumeradas en las Reales órdenes de 14 de mayo de 1916 y 15 de marzo último, sirva al propio tiempo de árbitro en las numerosas cuestiones que con motivo de la tasa surjan entre productores y consumidores.

Al efecto, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribución en el mercado de los materiales de construcción sujetos á tasa en virtud de la Real orden de 5 de febrero de 1918, se constituye una Comisión integrada por representantes de los productores y de los consumidores y presidida por el Ingeniero asesor de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

2.º Queda desde luego constituida esta Comisión por tres representantes de las industrias hasta hoy tasadas, á saber: uno por la Siderurgia, otro por los fabricantes de cemento y otro por los de plomo y zinc, y otros tres por los consumidores, á reserva de ampliarse con las representaciones respectivas á medida que se vayan tasando otros productos.

3.º Para proponer las resoluciones referentes á cada uno de los productos afectados, la Comisión se dividirá en secciones que se compondrán de un Vocal productor y otro consumidor; en todos los casos actuará como Presidente el Asesor de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

4.º Serán atribuciones de la Comisión:

a) Resolver las dudas que por razón de destino de material puedan surgir respecto al derecho de disfrutar de la tasa.

b) Establecer, en la forma más equitativa posible, el orden de prelación en el suministro de los pedidos.

c) Repartir los pedidos entre los productores, atendiendo para este fin á la situación de cada fábrica.

d) Proponer la imposición de multas, lo mismo á los productores que á los consumidores que contra-

vinieren las disposiciones dictadas á este efecto.

e) Entender cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulación y distribución de los materiales tasados.

f) Revisar, á instancia de parte, los contratos existentes, á fin de amoldarlos á las disposiciones vigentes.

g) Proponer á la Comisaría general de Abastecimientos los materiales de construcción cuya exportación daba prohibirse, á juicio de la Comisión.

5.º Para que los consumidores tengan derecho á reclamar ante esta Comisión contra cualquier incumplimiento por parte de los productores, será condición precisa haberla dirigido por duplicado los pedidos ó pedido de que se trate.

6.º Los fabricantes remitirán quincenalmente á la Comisión un estado de la producción del material que fabrican y de las existencias en depósito.

7.º El pleno de la Comisión se reunirá, siempre que se trate de asunto que afecte á varios productores, y tantas veces como lo crea necesario el Presidente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta que preside y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 136.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera

de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 113.)

## Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 de actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de reclamación formulada por D. Domingo García Pérez y tres vecinos más de Santo Domingo de Silos, contra la elección de la Junta administrativa de dicho pueblo, verificada el día 3 de febrero último: Resultando que los reclamantes exponen que en la elección se han cometido muchos abusos, entre ellos los de que al presentarse los interventores que habian de formar parte de la mesa, D. José Septién Cruces y Aniano Palazuelos y Palazuelos, el Presidente de la misma se opuso rotundamente á que dichos señores asistieran al acto de la elección como tales interventores, quedando, por virtud de tal atropello, sin representación en la Mesa los candidatos que les habian designado: Que al hacerse el escrutinio se observó que algunas papeletas contenian tres nombres, computándose á todos ellos los votos que resultaron, no obstante las protestas que se hacian por los que se hallaban presentes, y que el Presidente no quiso admitir, y que á varios electores se les negó la emisión del sufragio á pesar de figurar en las listas, acompañando al efecto relación de los que quedaron sin votar por voluntad expresa del Presidente de la Mesa: Resultando que de las reclamaciones mencionadas no consta que se diese traslado á los elegidos, y Considerando que en el expediente general de la elección se advierten deficiencias esenciales, entre ellas la de que no se ajustó la misma á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes y la de haberse prescindido, según aparece en dicho expediente, de proclamar los Vocales elegidos, y Considerando además que los hechos denunciados en la reclamación que justifican documentalmente los recurrentes, son motivos suficientes para invalidar la elección de que se trata; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado estimar la reclamación de D. Domingo García Pérez y otros, y declarar en su consecuencia la nulidad de las elecciones de la Junta administrativa de Santo Domingo de Silos, verificada el día 3 de febrero último.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 16 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes actual.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'36
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'76
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El litro de aceite.....	1'96
El litro de petróleo.....	1'40
El kilogramo de carbón.....	0'15
El kilogramo de leña.....	0'07
El kilogramo de paja larga..	0'11

Burgos 26 de marzo de 1918.—  
El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—  
El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

## ACUERDOS MUNICIPALES

**Ayuntamiento de Valle de Mena.**  
*Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de enero de 1918.*

El día 1.º no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 4, en atención á no haber asuntos concluidos para el despacho, el Sr. Alcalde dispuso no se celebrara la sesión de este día.

El 6 no pudo constituirse el Ayuntamiento.

El 11 se constituyó el Ayuntamiento; seguidamente se procedió á la elección de Alcalde-Presidente, resultando del escrutinio D. Gregorio Arnáiz y Ortiz con nueve votos y tres papeletas en blanco, quedando por consiguiente nombrado expresado señor para tal cargo.

Posesionado el Sr. Alcalde, se procedió á la elección de los demás cargos, siendo elegidos: para el de Primer Teniente de Alcalde, D. Mariano Martínez Llano; para el de Segundo Teniente, D. Dámaso Muga y Sainz Terrones, y para el de Tercero, D. Francisco R. Arnáiz y Ortiz, por ocho votos cada uno de ellos y cuatro papeletas en blanco.

Se procedió así bien á la elección de Primer Regidor Síndico, quedando nombrado interinamente don Baldomero Torresagasti Orive, por haber obtenido siete votos que no llega á la mayoría de ellos, hubo cinco papeletas en blanco, y acto seguido se procedió al nombramiento

de suplente de Regidor Síndico, resultando designado D. Pedro Sainz Cano por ocho votos y cuatro papeletas en blanco.

A continuación tuvo lugar la elección de Primer Regidor Interventor y suplente de dicho cargo, quedando designados respectivamente D. Alejandro Martínez Llano y D. Estanislao Angulo Rivacoba, por ocho votos cada uno y cuatro papeletas en blanco en cada votación.

Quedó consignado el número de votos de los Sres. Concejales para los efectos del artículo 52 de la ley Municipal.

Por último, quedó designado el viernes de cada semana y hora de las catorce en invierno y á las quince en verano para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 11 no se celebró sesión por no haber asuntos concluidos.

El 13 se verificó el alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

El 18 fué aprobada el acta anterior.

Se procedió á la segunda votación para el nombramiento de Regidor Síndico, resultando con seis votos el Sr. Torresagasti y tres papeletas en blanco, continuando en tal cargo expresado señor interinamente.

Fueron elegidas por unanimidad las comisiones permanentes á que se refiere el artículo 60 de la ley Municipal.

El Sr. Alcalde dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio, cuya elección le correspondía y de que habrán presentado los documentos acreditativos de haber elegido sus respectivas Juntas administrativas los pueblos á que se refiere el capítulo 2.º, título 3.º de la ley Municipal.

Fuó leído y aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el mes de diciembre último.

Quedó enterada la Corporación del apéndice al inventario de papeles y documentos archivados el año último; del arqueo de fondos hecho en 31 de diciembre último con un saldo á favor del Ayuntamiento de 4823'15 pesetas, y de que por la Administración de Contribuciones habian sido devueltos y aprobados el padrón de carruajes de lujo y el reparto de contribución urbana.

Fuó aprobada una cuenta de don Jesús Urresti.

Acordó quedar enterado y que se anuncie al público la convocatoria y el orden á que han de sujetarse las operaciones electorales de Diputados á Cortes y Senadores.

Fuó nombrado Secretario interino del Ayuntamiento, por unanimidad, D. Luis Bereciartúa y Benedicto.

El 25 fué aprobada el acta anterior.

Se procedió á la tercera y última votación para el nombramiento de Regidor Síndico, quedando elegido

definitivamente D. Baldomero Torresagasti Orive.

Quedar enterado de que por el Sr. Alcalde se dieron las oportunas órdenes para cumplir las circulares relativas á subsistencias.

Acceder á lo solicitado por el encargado de consumos de lo introducido para el Valle de Angulo y otros pueblos, ó sea á que abone por dicho cobro la cantidad de 300 pesetas.

Dar curso, para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, á la instancia del contratista de las obras de la escuela de El Berrón (Bortedo), solicitando prórroga para la ejecución de las obras.

Dar carácter de definitivas á las listas de electores para el nombramiento de compromisarios.

Enterarse de haberse recibido las matriculas de contribución industrial.

Exponer al público por quince días las listas de altas y bajas del padrón de habitantes, como apéndices á él.

El 27 se hizo la rectificación del alistamiento sin protestas.

Villasana de Mena 1.º de febrero de 1918.—El Secretario interino, Luis Bereciartúa.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 1.º de febrero, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de enero último, y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasana de Mena 5 de febrero de 1918.—Bereciartúa.—V.º B.º—  
El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

### Mes de febrero de 1918.

El día 1.º dióse por enterado del recibo de las matriculas de contribución industrial, aprobadas por la Administración de contribuciones.

Aprobar el nombramiento de médico sustituto del cuarto distrito hecho en favor de D. José Garay por D. Eugenio Rueda, Médico del partido de Vivanco, durante el tiempo que éste necesite para restablecer su salud.

No admitir á dicho D. Eugenio Rueda la dimisión del cargo de Inspector municipal de Sanidad.

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de enero último.

Darse por enterado del arqueo de fondos hecho en 31 de enero último, que dió un saldo á favor del Ayuntamiento de 7448'18 pesetas; de la recaudación obtenida en el matadero durante el mes de enero, que ascendía á 263'36 por derechos de consumos, y á 37'50 pesetas por arbitrios de poleaje y limpieza.

Comunicar al Sr. Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza el estado de enfermedad en que se encuentra el Sr. Maestro de Primera enseñanza de la escuela nacional de Vallejo, de este término, indicándole de paso la necesidad de

enviar á dicho pueblo un Maestro interino.

Dividir en cinco secciones los contribuyentes al Estado que han de ser sorteados para constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal, y que el número de asociados que se asigne á cada sección sea como el año anterior.

Admitir la dimisión del alguacil D. Laurentino Ventades.

Socorrer con 15 pesetas á D. Gabriel Urieta.

Dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, solicitando detalles acerca de si las viguetas del puente antiguo de Gijano, quedaban de cuenta del contratista de dicho puente y en qué condiciones.

El 8 no se celebró sesión por no haber asuntos concluidos.

El 15, anunciar las plazas vacantes de Médicos titulares de los partidos de Nava y Tudela.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el corriente año y remitirle con lista cobratoria á la Administración de Contribuciones, después de exponerle por quince días al público.

Fijar en 2'50 pesetas el tipo del jornal de un bracero, en este término, para apreciar la pobreza en los expedientes de excepción del servicio militar.

Suministrar comida á los Concejales, ex-Concejales, personal de Secretaría y alguaciles que concurren á las operaciones del sorteo de mozos y declaración de soldados.

El 22 no se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Concejales.

El 25, aprobar el acta anterior, con la disconformidad del Sr. Zorrilla en cuanto al extremo del suministro de comida por el Ayuntamiento, el día del sorteo y el de la clasificación, para los Concejales y ex-Concejales que concurren á dichos actos, así como para el personal de Secretaria y alguaciles.

Nombrar á D. Pedro Garcia Briuela, para tallar á los mozos, y á los Médicos de Villasana, Villanueva y Nava para el reconocimiento y vacunación y revisiones.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Ingeniero de Obras Públicas que manifiesta que las viguetas del puente de Gijano quedaron de cuenta del contratista, deduciéndose en el presupuesto reformado de dicho puente á razón de 35 céntimos de peseta por kilogramo de peso de aquellas viguetas, acordándose, á petición del Sr. Legaldavea sacar copias de dicha comunicación para conocimiento de los pueblos de Bortedo, Santecilla y Gijano.

Aprobar la gestión del Sr. Alcalde, que solicitó 30 tubos de linfa para la revacunación de los mozos el día de la clasificación, y para otras personas del Valle.

Mostrar su conformidad con una

comunicación de la Jefatura de Obras Públicas en la que aparece que este Ayuntamiento debe abonar por el camino de Villasana á Cadagua 228'41 pesetas y expresar su disconformidad con la liquidación de dicho camino que se recibió juntamente con aquella comunicación, según la cual liquidación debe ingresar aún este Ayuntamiento la cantidad de 3567'61 pesetas.

Quedaron designados los contribuyentes que han de constituir, con el Ayuntamiento la Junta municipal.

Conceder 50 pesetas para la Fiesta del Arbol, celebrada en el Prado, de Villasuso.

Villasana de Mena 4 de marzo de 1918.—El Secretario interino, Luis Bereciartúa.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 8 de marzo, acordó aprobar este extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasana de Mena 9 de marzo de 1918.—El Secretario interino, Luis Bereciartúa.

#### Mes de marzo.

El día 1.º no se celebró sesión por no haber asuntos concluidos para el despacho.

El 8 se aprobó el acta anterior.

Darse por enterado: de la recaudación obtenida en el matadero durante expresado mes de marzo, que asciende á 213'05 pesetas por derechos de consumos sobre las reses sacrificadas y á 34 pesetas por arbitrios de poleaje y limpieza, y del arqueo de fondos con un saldo á favor del Ayuntamiento de 7179'20 pesetas.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados el mes de febrero.

Admitir la excusa del asociado de la Junta municipal D. León Urquiza, procediéndose á nueva elección y resultando elegido D. Alberto Escribano Ausin.

Conceder á D. Santiago Gómez la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ha tenido por haber mordido á su hija un perro hidrófobo, al parecer.

Nombrar á D. Eladio Bustamante Peña para prestar sus servicios de Médico en el partido de Santiago de Tudela, con carácter de interinidad.

El 15 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 17, en segunda convocatoria, se aprobó el acta anterior.

Darse por enterado del fallecimiento del Maestro de la escuela nacional de Vallejo y que conste en acta el sentimiento de la Corporación, comisionándose al Sr. Alcalde para resolver la forma y á quien ha de hacerse entrega de la llave del local y efectos pertenecientes á la escuela.

Aprobar una cuenta importante 30 pesetas, del Sr. Capitán Delegado de la Autoridad militar que concurrió al sorteo de mozos, por cuatro

días de indemnización reglamentaria.

Admitir la dimisión del encargado del fielato de Cadagua.

Remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Montes las instancias de las Juntas administrativas de Tres Concejos, de Partearroyo y de Nava, rogándole las informe favorablemente, con el fin de que se concedan las subastas de estéreos de leña que se solicitan.

El 22 no se celebró sesión por no haber asuntos concluidos para el despacho.

El 29 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Villasana de Mena 3 de abril de 1918.—El Secretario interino, Luis Bereciartúa.

Aprobación. — El Ayuntamiento, en sesión de 8 de dicho abril, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Bereciartúa.—V.º B.º.—El Primer Teniente Alcalde en funciones, Mariano Martínez.

## Anuncios Oficiales

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SEDANO

D. Cipriano Piñero Garcia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 29 de los corrientes, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de Vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo á los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el artículo 30 de indicada Ley, de remitir á este Juzgado de instrucción copias certificadas de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el artículo 29 de la referida Ley, durante los quince últimos días del presente mes, bajo la multa de 100 á 200 pesetas.

Dado en Sedano á 11 de mayo de 1918.—Cipriano Piñero.—El Secretario, Jesús Peña.

### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término

donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villaescusa de Roa 15 de mayo de 1918.—El Alcalde, Angel Bombin.

### Alcaldía de Tobar.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobar 13 de mayo de 1918.—El Alcalde, Policarpo Calzada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra.

Espinosa de Cervera.

### Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Jurisdicción de Lara 14 de mayo de 1918.—El Alcalde, Vicente Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salazar de Amaya.

El de Villavieja de Muñó respecto de las de 1916.

### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Se halla vacante una plaza de guarda municipal jurado, con el haber de 325 pesetas anuales.

Los aspirantes, que habrán de ser españoles, mayores de 25 años de edad y de buena conducta, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo preferidos los licenciados del Ejército.

Merindad de Castilla la Vieja 13 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Garcia.

### Alcaldía de Mahamud.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes: certificación de su nacimiento y cédula personal; certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura del domicilio, y certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, debidamente autorizada para el desempeño del cargo de Secretario de este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Mahamud 14 de mayo de 1918.—El Juez municipal, Plácido Grijelmo.

### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Castrogeriz de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 300 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 15 de mayo de 1918.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

## Anuncios particulares

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

El día 17 del corriente desaparecieron del mercado de esta capital dos borritos. La persona que los haya recogido, puede avisar á su dueño Eusebio Izquierdo, vecino de Villaescusa la Solana.